



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 DE ABRIL DE 2002

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Modificase el inciso 3.2.1. del Artículo 1º de la Ordenanza N° 1062/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3.2.1. SERVICIOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

3.2.1.1 Certificado de Factibilidad de provisión de agua potable.

3.2.1.2. Certificado de Factibilidad de provisión de fluido eléctrico.

3.2.1.3. Certificado de Factibilidad de instalación de red cloacal en aquellos sectores donde exista red colectora principal de dicho servicio.

3.2.1.4. Apertura de calle principal que vincule el loteo con la red vial existente.

3.2.1.5. Apertura, perfilado y enripiado de todas las calles internas del loteo.

3.2.1.6. Propuesta de forestación según visación del Organismo pertinente.

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase el Artículo 2º de la Ordenanza 1062/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**"ARTICULO 2º.-** Una vez concluido el trámite de registración de los planos respectivos de loteo, la Municipalidad a través del área correspondiente para autorizar la comercialización de los mismos procederá a verificar:

a) La correcta identificación de cada uno de los lotes objeto de loteo.

b) La realización de las obras de: agua potable, fluido eléctrico, red cloacal (si existiera red colectora principal en el sector) y las previstas en los incisos 3.2.1.4 y 3.2.1.5 del artículo anterior."

**ARTICULO 3º.-** La falta de cumplimiento de lo previsto en el Artículo precedente implicará la declaración por parte del Municipio de "No apto para la comercialización" a los lotes objeto del loteo. Vencido el plazo de 90 días sin que se subsanen las causales que originaron esta caracterización, se dará a publicidad en los medios gráficos y radiales de "No Apto para la Comercialización".

**ARTICULO 4º.-** La venta de los lotes que hubieren sido declarados "No aptos para la comercialización", harán pasible al vendedor de la Sanción prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 131 del Código de Faltas Municipal.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Dieciocho Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Dos.

### **ORDENANZA N° 3552/02**

EXPTE. C.D. N° 470-R-01  
EXPTE. C.D. N° 073-S-02  
EXPTE. D.E.M. N° 122-S-02

FDO: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
ARQ. JUAN PABLO MILLAN  
SECRETARIO PARLAMENTARIO